

الإيادال uptiels. sp.⁷⁷ Zrib~ 18.15

.....

31 A, ...

W. 9 D## Scipit___

5批散 可能经

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

6 1 2 - 4 6 1 2 - 4	
્રે. Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Se Demandante	Luz Adriana Gómez Velásquez
Demandado	Municipio de Medellín
ा Radicado	05001 33 33 026 2015 00750 00
্ৰা <mark>IInstancia</mark>	Primera
Asunto	Admite demanda
3) 180.00	

Ror, reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la Fidemanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del en contra ীdel Municipio de Medellín.

<u>Una vez ejecutoriado el presente auto, notifiquese de manera personal al </u> se representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público, de 59 conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado a la demandante.

a la parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la potificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal sajutorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, ा tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹, y allegará a la secretaría ြူရှို့el juzgado las respectivas constancias de envío, que es el requisito para realizar ್ರೃla notificación por correo electrónico.

违法 pe no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se soprocederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de se Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al odesistimiento tácito.

CHAR. Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal aŭtorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de _{ි, ලි}astos.

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demánda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como 78 establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Las partes demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el "...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

Se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero, identificada con tarjeta profesional número 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS JUEZ

Ä

ade

in de

sido

JI 55

! in